



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal. 68001-31-03-004-2021-00015-00

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y los consecutivos 19 al 48 se procede a resolver.

1. No se tiene en cuenta la notificación realizada por la parte demandante en los consecutivos 19 al 21, al no cumplir con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, porque no se aportó el acuse de recibo proveniente del extremo demandado, ni se probó por otro medio que el demandado tuvo acceso al mensaje (certificación de empresa de correos o similares).

Tampoco se tiene en cuenta la notificación realizada en el consecutivo 42, porque: (i) se hace referencia a dos normas diferentes, el artículo 291 del CGP y el Decreto 806 de 2020, sin definir con claridad con apego a cuál de las dos se realiza la notificación, lo que genera confusión, pues las reglas enunciadas en cada norma son diferentes, (ii) no se allegaron debidamente cotejados los documentos que fueron remitidos con dicha comunicación.

2. INTERVENCION DEMANDADOS

2.1 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Se reconoce personería como apoderado de la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al abogado CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER, de conformidad con el poder y los anexos que obran en los consecutivos 22, 23, 26 y 27.

Se entiende notificada a esta entidad desde el 15 de abril de 2021, fecha en la que se le remitió el link del expediente digital (consecutivo 36), y para los efectos correspondientes se tiene en cuenta que presentó contestación dentro del término (consecutivo 37 al 40), formulando excepciones de mérito.

2.2 TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A.

Se reconoce personería como apoderado de TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. al abogado NESTOR MANTILLA RUEDA, de acuerdo al poder que se aporta en el consecutivo 29.



Se entiende notificada a esta entidad por conducta concluyente desde el 12 de abril de 2021, y para los efectos correspondiente se tiene en cuenta que presentó contestación dentro del término (consecutivo 31), formulando excepciones de mérito, objetando el juramento estimatorio, y realizando llamamiento en garantía.

2.3 VIVIANA ESELENDY GIL CUBIDES

Se reconoce personería como apoderado de la demandada VIVIANA ESELENDY GIL CUBIDES al abogado WILLIAM OSWALT RUIZ SARMIENTO, de acuerdo al poder que se aporta en el consecutivo 33.

Se entiende notificada a esta entidad por conducta concluyente desde el 13 de abril de 2021, y para los efectos correspondiente se tiene en cuenta que presentó contestación dentro del término (consecutivo 33), formulando excepciones de mérito y realizando llamamiento en garantía.

2.4 JORGE MANUEL GONZALEZ DIAZ

Tal y como se solicita en el consecutivo 45, se ordena el emplazamiento de JORGE MANUEL GONZALEZ DIAZ conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría óbrese de conformidad.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre la designación de curador ad litem.

3. No se accede a la solicitud de reconocimiento de personería del abogado HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS como apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (consecutivo 46), porque este Despacho Judicial aún no les ha impartido trámite a las peticiones de llamamiento en garantía realizadas por el extremo demandado, pues aún resta por vincular al demandado JORGE MANUEL GONZALEZ DIAZ.

4. Una vez culminado el trámite de emplazamiento y designación de curador del demandado JORGE MANUEL GONZALEZ DIAZ, se les impartirá trámite a los llamamientos en garantía formulados por TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. y VIVIANA ESELENDY GIL CUBIDES.

NOTIFIQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ



Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a5a2cd0dd5027990da9d8daeee286814f654c4aa83e5a477b64823eaa2f0
8d2**

Documento generado en 25/10/2021 03:26:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**